



AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Ambrosio Raya Hidalgo, administrador electoral general del Partido Socialista Obrero Español para las elecciones a Cortes de Castilla y León celebradas el día 22 de mayo de 2011,

Comisión
Ejecutiva
Autonómica

EXPONE

Que se ha dado traslado del Informe Provisional del Examen de la Contabilidad Electoral del mencionado proceso electoral con el fin de que por esta formación política se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días naturales, a contar desde su recepción.

Que en relación al contenido del mencionado informe provisional, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA: En lo referente al segundo párrafo del apartado III.2.1.6." Tesorería de Campaña" respecto a un incumplimiento de artículo 125.1 de la LOREG por no haberse efectuado el pago de dos facturas con cargo directo a la cuenta bancaria electoral, hemos de manifestar:

1.- Que el procedimiento de pago de dichas facturas ha sido el de dos reintegros en efectivo con cargo la cuenta bancaria destinada para recoger los ingresos y gastos de las Elecciones Autonómicas que fueron recibidos por el propio Administrador Electoral para después entregarlos directamente a las empresas, quienes según sus propias normas, no aceptaban otra fórmula de pago (ni transferencia o ni talón) por los servicios prestados.

2.- Que de todo ello se aportó la debida acreditación documental: documentos bancarios de reintegro firmados por el administrador, factura con detalle mecanizado especificando la forma de pago (cobro) "Directa" una de ellas; mientras en la otra, se detalla expresamente "Recibí en metálico" junto a la firma y DNI.

3.- Que para su reflejo contable, se utilizó la cuenta de Caja, Euros (5700), especialmente habilitada para recoger los movimientos en metálico, mediante sendos apuntes de traspaso de fondos de la cuenta bancaria electoral, lo cual es una práctica contable habitual en la gestión de toda empresa.

4.- El apartado III.2.1.6. del informe provisional dice textualmente:

"Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos asociados al crédito que se abonan previamente a través de la cuenta asociada al crédito concedido para este proceso electoral.

Por otra parte, el pago de dos facturas por importe de 1.426,37 y 603,23 euros no se ha efectuado realmente con cargo a la cuenta electoral, sino que dichas cantidades se ingresaron en caja para posteriormente saldar la deuda con dichos proveedores por lo que en estos casos se ha incumplido el artículo 125.1 de la LOREG."

Tal mención, a juicio de esta formación, no es correcta. El pago se efectuó con cargo a los fondos de la cuenta electoral tal y como se deduce de la documentación aportada, existiendo constancia documental de todo el procedimiento.

Esta disparidad interpretativa puede deberse a la utilización en la redacción del informe de lo que nos parece un doble criterio: por una parte con respecto a la globalidad de los gastos se utiliza la expresión "a través" y por otra y con respecto al pago de las dos facturas que se señalan se utiliza la expresión "con cargo". La contraposición de las dos situaciones sería, en todo caso, que dos pagos no se han realizado de forma directa "a través" de la cuenta electoral, pero nunca podría afirmarse que no se han realizado "con cargo" a la misma y quizá resulte desproporcionada la referencia a un "incumplimiento" de la LOREG.

Así pues, la totalidad de los pagos se realizaron "con cargo" a la cuenta electoral, tal y como consta en la documentación aportada. En el caso de las dos facturas de 1.426,37 y 603,23 euros, el pago se realizó "con cargo" a la cuenta electoral y a través de la cuenta de caja.

El Art. 125.1. de la LOREG dispone que *"Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas."*

Esta redacción lo que fija de forma inexcusable es que todos los gastos se paguen con cargo a las cuentas electorales, pero no prejuzga el procedimiento para ello. Esto es lógico si consideramos que la imposición de estas obligaciones deriva de la voluntad de la Ley de garantizar el cumplimiento por parte de las formaciones políticas de los límites establecidos para los gastos electorales.

El procedimiento seguido en los dos casos controvertidos, además de cumplir con la literalidad de la LOREG, permite alcanzar los objetivos de la LOREG en cuanto que existe un control de los ingresos y gastos electorales y una constancia formal de los mismos como lo demuestra la propia constancia de esta situación en el informe provisional sobre el que se formulan alegaciones.

5.- En resumen, tal procedimiento, que resultó obligado por la negativa de dichas empresas a admitir otra fórmula de pago, se articuló con total respeto a las disposiciones de la LOREG de forma que la realización del pago se realizase con cargo a la Cuenta Electoral y dejando constancia formal de todo el procedimiento a fin de que por los órganos de fiscalización pudiese ser comprobada la integridad del mismo.

Por lo expuesto

SOLICITO al Consejo de Cuentas de Castilla y León tenga por formuladas alegaciones por el Partido Socialista Obrero Español al Informe Provisional del Examen de la Contabilidad Electoral referido a las elecciones a Cortes de Castilla y León, celebradas el 22 de mayo de 2011 y, en función de lo expuesto en las mismas sea eliminado del informe la referencia al supuesto incumplimiento del artículo 125.1 de la LOREG.

Valladolid a 10 de noviembre de 2011

El Administrador Electoral General

Fdo.- Ambrosio Raya Hidalgo

